



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 14 Anexos: 0
Proc. # 5230352 Radicado # 2021EE284516 Fecha: 2021-12-22
Tercero: 860009268-8 - MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE
MARIA MISIONEROS CLARETIANOS
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05427

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01084 DE 31 DE MAYO DE 2020
(2020EE90701)”**

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01865 de 06 de julio de 2021, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo expidió la **Resolución No. 01084 de 31 de mayo de 2020 (2020EE90701)**, mediante la cual otorgó a la entidad sin ánimo de lucro denominada **MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA**, identificada con el Nit. **860.009.268-8**, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **Pz-01-0104** con coordenadas planas: Norte = 124.160,57 y Este= 105.015,62 (topografía) hasta por un volumen de 17.640 m³ /día con un caudal promedio de 0.7 L/s bajo un régimen de bombeo diario de 7 horas, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 7 No. 235 – 31**, localidad de Usaquén del Distrito Capital, predio donde se encuentra ubicado el establecimiento **COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO SOCIEDAD TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA**, propiedad de la **SOCIEDAD TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA LTDA** identificada con Nit No. **860.049.612-1**, por el término de CINCO (5) AÑOS.

Que el anterior acto administrativo fue enviado electrónicamente el día 16 de septiembre de 2020, al correo electrónico secretaria@claretianoscolombiaecuador.org.co, notificado el día 17 de septiembre de 2020, y cuya constancia de ejecutoria consta del día 02 de octubre de 2020.

Que el artículo tercero de la **Resolución No. 01084 del 31 de mayo de 2020 (2020EE90701)**, estableció que:

“(…)

ARTÍCULO TERCERO. - La Congregación **MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA MISIONEROS CLARETIANOS**, identificada con Nit. **860.009.268-8**, a través del

Página 1 de 14

RESOLUCIÓN No. 05427

Reverendo Padre **TEODULO QUINTERO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.113.549**, en su condición de representante legal suplente, o quien haga sus veces, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá presentar a esta Autoridad de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual. Para tal fin, deberá utilizar el aplicativo existente en la página web de la SDA (<http://www.ambientebogota.gov.co>), sección Servicios al Ciudadano - Atención al ciudadano (Realice sus trámites y/o autoliquidaciones en línea).
2. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya, junto al parámetro Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
3. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-01-0104, en cumplimiento de la Resolución 250/97, la que la modifique y/o sustituya con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
4. Conforme lo señalado en el Decreto No. 1575 de 2007, el usuario deberá presentar anualmente Autorización Sanitaria Favorable emitida por la Secretaría Distrital de Salud en el que conste que, el agua tratada por el sistema de tratamiento instalado en el Colegio es apta para consumo humano
5. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua
6. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual, con una periodicidad de 3 años, se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
7. Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
8. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que, en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el acuífero.

(...)"

Que teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC), se verifica por medio del certificado de tradición y libertad que el propietario del predio ubicado en la **AVENIDA CARRERA 7 No. 241 - 45**, de la

RESOLUCIÓN No. 05427

localidad de Usaquén de esta Ciudad con Chip AAA0142KSEP, es de la entidad sin ánimo de lucro denominada **MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA MISIONEROS CLARETIANOS**, identificada con el Nit 860.009.268-8, como se observa en la siguiente imagen:

Número Propietario		Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1		COMUNIDAD MISIONEROS HIJOS DEL INMACUL	N	860009268	100	N

Total Propietarios: 1 **Documento soporte para inscripción**

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
3	6611	1967-12-20	BOGOTÁ D.C.	10	050N20115988

Información Física		Información Económica		
Dirección oficial (Principal):		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
Es la dirección asignada a la puerta				

Radicación No. W-1112902
Fecha: 12/10/2021
Página: 1 de 1

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de

RESOLUCIÓN No. 05427

compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que, en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que, en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

RESOLUCIÓN No. 05427

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que se indica entonces, que el presente trámite se rige por las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto las actuaciones relativas al control y vigilancia del pozo ya señalado fueron surtidas en vigencia de la mencionada normativa administrativa.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a los temas que se encuentran compiladas dentro del mismo.

RESOLUCIÓN No. 05427

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que:

"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destine".

Que el artículo 92 del mismo Decreto – Ley, determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 95 del Decreto – Ley 2811 de 1974, indica:

"Artículo 95.-Previa autorización, el concesionario puede transpasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.

La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley." (subrayado fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

"las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, de otro lado, el artículo 3° del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)"

Que, en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "**Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.** (negritas fuera del texto)

RESOLUCIÓN No. 05427

Que el Decreto 1575 de 9 de mayo de 2007 establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

Que de igual forma la Resolución 2115 de 22 de junio de 2007 señala las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.

Que el artículo 92 del Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" permite que, en razón a la protección del recurso hídrico subterráneo, se logre modificar el instrumento ambiental.

"ARTICULO 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley."

Que adicionalmente, artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que:

"Corrección de errores aritméticos y otros: "toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a

RESOLUCIÓN No. 05427

solicitud de parte, mediante auto. ... "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que, considerando la anterior situación, y en atención al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia.

Que así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 2000 Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

"Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad".

Que, a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de noviembre de 1991 con Radicación No. 3906

"Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas pueden ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto", es posible subsanar el error acaecido en el Auto No. 02919 de fecha 18 de septiembre de 2018.

Que, en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro *"Manual del Acto Administrativo"*, (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, séptima edición 2015, reimpresión 2019, Pág. 491 y ss.), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

"CORRECCIÓN MATERIAL DEL ACTO

se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

RESOLUCIÓN No. 05427

Es precisamente la situación prevista en el precitado artículo 45 del ahora CPACA, por lo tanto, procede hacerse sin limitación temporal, pues esa norma autoriza que la corrección se pueda hacer en cualquier tiempo.

Esta forma de modificación le corresponde hacerla a la autoridad que lo profirió, y se hará mediante acto que se integra al que es objeto de la corrección, sin que reviva los términos para demandar este, ni sea necesario el consentimiento del o los interesados, pero sí la notificación personal o la comunicación a los mismo del acto contentivo de la corrección.” (negritas fuera de texto)

Que teniendo en cuenta lo anteriormente, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual aclara o corrige, en razón a que éste último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido, y, por lo tanto, se entiende que la voluntad de la Administración permanece indemne.

III. CASO EN CONCRETO

a) Respecto a la inclusión ó modificación de las obligaciones.

Si bien estableció en el numeral 4º del artículo tercero de la **Resolución No. 01084 del 31 de mayo de 2020 (2020EE90701)**, la obligación respecto de la presentación anual de la autorización Sanitaria Favorable emitida por la Secretaría Distrital de Salud en la que conste que, el agua tratada por el sistema de tratamiento instalado en el Colegio es apta para consumo humano, se hace necesario modificar el contenido y alcance de la misma, ya que luego de verificar las condiciones de su cumplimiento en el **Concepto Técnico No. 14154 de 29 de noviembre de 2021 (2021IE260983)**, se ordenó modificar la Resolución que aquí nos atañe, con el fin de dejar claridad que el Concepto Sanitario Favorable, emitido por la Secretaría Distrital de Salud en el que conste que, el agua tratada por el sistema de tratamiento instalado en el Colegio es apta para consumo humano deberá allegarse anualmente, y que el certificado del índice de Riesgo de la Calidad del Agua – IRCA, el usuario deberá presentarlo trimestralmente, de acuerdo a lo plasmado en el ya citado **Concepto Técnico No. 14154 de 29 de noviembre de 2021 (2021IE260983)** así:

“(...)

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

8.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN)

(...)

RESOLUCIÓN No. 05427

<p>4. Conforme lo señalado en el Decreto No. 1575 de 2007, el usuario deberá presentar anualmente Autorización Sanitaria Favorable emitida por la Secretaría Distrital de Salud en el que conste que, el agua tratada por el sistema de tratamiento instalado en el Colegio es apta para consumo humano.</p>	<p>SI</p>
<p>Mediante Radicado 2019ER304165 de 30/12/2019, el usuario adjuntó oficio emitido por la Secretaría Distrital de Salud en el cual se informa que el Colegio solicitó la Autorización Sanitaria. Se solicitará al usuario remitir anualmente el Concepto Sanitario Favorable.</p>	

(...)

<p>c) Presentar la Autorización Sanitaria Favorable emitida por la Secretaría de Salud para tener certeza que, las condiciones del sistema de tratamiento tienen la capacidad de tratar el agua cruda proveniente del pozo pz-01-0104, cumpliendo con las características fisicoquímicas y microbiológicas de agua apta para el consumo humano; anexando las actas de visita.</p>	<p>SI</p>
<p>Mediante Radicado 2019ER304165 de 30/12/2019, el usuario adjuntó oficio emitido por la Secretaría Distrital de Salud en el cual se informa que el Colegio solicitó la Autorización Sanitaria. Se solicitará al usuario remitir anualmente el Concepto Sanitario Favorable.</p>	

(...)

10. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

10.1 GRUPO JURÍDICO

2. Corregir el Numeral 4 del Artículo Tercero de la actual Resolución de Concesión No. 01084 de 31/05/2020 (2020EE90701), quedando así:

Conforme lo señalado en el Decreto No. 1575 de 2007, el usuario deberá presentar anualmente el **Concepto Sanitario Favorable** emitido por la Secretaría Distrital de Salud en el que conste que, el agua tratada por el sistema de tratamiento instalado en el Colegio es apta para consumo humano. Adicionalmente se debe presentar de manera trimestral el Índice de Riesgo de Calidad de Agua – IRCA, emitido por la Secretaría Distrital de Salud.

(...)"

Atendiendo a lo anterior, se hace necesario ordenar a la entidad sin ánimo de lucro denominada **MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA**, identificada con el Nit. 860.009.268-8, allegar anualmente el Concepto Sanitario, emitida por la Secretaría Distrital de Salud en el que conste que, el agua una vez sale del sistema de tratamiento instalado en el Colegio es apta para consumo humano y Adicionalmente se debe incluir en este Artículo que deberá remitir el certificado del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua – IRCA emitido por la Secretaría Distrital de Salud, de manera trimestral.

RESOLUCIÓN No. 05427

En conclusión, esta Secretaría en función del principio de eficacia de la administración pública, se permite modificar el numeral 4º del artículo tercero de la **Resolución No. 01084 del 31 de mayo de 2020 (2020EE90701)**, con el fin de preservar y monitorear la calidad del recurso hídrico Subterráneo del pozo identificado con código **pz-01-0104**, entregado en concesión a la entidad sin ánimo de lucro denominada **MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA**, identificada con el Nit. **860.009.268-8**.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021; el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

"(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)"

Que en merito a lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 05427

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO de la **Resolución No. 01084 del 31 de mayo de 2020 (2020EE90701)**, en el sentido de establecer en el numeral 4 que se debe allegar de forma anual el Concepto Sanitario Favorable, emitido por la Secretaría Distrital de Salud en el que conste que, el agua tratada por el sistema de tratamiento instalado en el Colegio es apta para consumo humano, y el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua – IRCA, expedido por la Secretaría Distrital de Salud deberá allegarse trimestralmente; disposición la cual quedará así:

“ (...)

ARTÍCULO TERCERO. - La Congregación **MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA MISIONEROS CLARETIANOS**, identificada con **Nit. 860.009.268-8**, a través del Reverendo Padre **TEODULO QUINTERO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.113.549**, en su condición de representante legal suplente, o quien haga sus veces, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá presentar a esta Autoridad de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual. Para tal fin, deberá utilizar el aplicativo existente en la página web de la SDA (<http://www.ambientebogota.gov.co>), sección Servicios al Ciudadano - Atención al ciudadano (Realice sus trámites y/o autoliquidaciones en línea).
2. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya, junto al parámetro Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
3. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-01-0104, en cumplimiento de la Resolución 250/97, la que la modifique y/o sustituya con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado
4. Conforme lo señalado en el Decreto No. 1575 de 2007, el usuario deberá presentar anualmente el **Concepto Sanitario Favorable** emitido por la Secretaría Distrital de Salud en el que conste que, el agua tratada por el sistema de tratamiento instalado en el Colegio es apta para consumo humano. **Adicional presentar de manera trimestral el Índice de Riesgo de Calidad de Agua – IRCA, emitido por la Secretaría Distrital de Salud.**
5. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Página 12 de 14

RESOLUCIÓN No. 05427

6. *Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual, con una periodicidad de 3 años, se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.*

7. *Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.*

8. *Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que, en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el acuífero (...)"*

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los demás artículos contenidos en la **Resolución No. 01084 del 31 de mayo de 2020 (2020EE90701)**, continuarán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA MISIONEROS CLARETIANOS**, identificada con Nit. **860.009.268-8**, a través del Reverendo Padre **JOSUE GONZALEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.263.460**, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, en el predio donde se encuentra ubicado el establecimiento **COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO SOCIEDAD TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA**, propiedad de la **SOCIEDAD TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA LTDA** identificada con Nit **No. 860.049.612-1**, la **AVENIDA CARRERA 7 No. 235 – 31**, de la localidad de Usaqué Districto Capital, o electrónicamente cuando medie autorización expresa.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido

RESOLUCIÓN No. 05427

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ CPS: CONTRATO 20210395 DE 2021 FECHA EJECUCION: 10/12/2021

Revisó:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA CPS: CONTRATO 20211047 DE 2021 FECHA EJECUCION: 15/12/2021

HIPOLITO HERNANDEZ CARREÑO CPS: CONTRATO SDA-CPS-20211329 DE 2021 FECHA EJECUCION: 15/12/2021

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 22/12/2021

Expediente: SDA-01-2015-8325

Persona Jurídica: MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA

Asunto: Aguas Subterráneas.

Localidad: Usaquén

Proyectó: Laura Catalina Gutiérrez Méndez

Revisó: Hipólito Hernández Carreño

Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Atención al usuario: (87-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - www.serviciospostalesnacionales.gov.co

472

Destinatario

Nombre/Razón Social: JOSÉ GONZÁLEZ JARAMILLO Representante legal
Dirección: Avenida Carrera 7 No. 235-31
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110151030
Fecha admisión: 28/12/2021 10:33:13

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110231324
Envío: RA351548806CO

1111
639
»»» Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Módulo Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 28/12/2021 10:33:13

Orden de servicio: 14882060

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T.I.: 899999061
Referencia: Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111473



RA351548806CO

Nombre/ Razón Social: JOSUE GONZALEZ JARAMILLO Representante Legal o quien haga sus veces
MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA MISIONEROS CLARETIANOS 2021EE2
Dirección: Avenida Carrera 7 No. 235-31
Tel: Código Postal: 110151030 Código Operativo: 1111639
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Valores Destinatario

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.800
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.800

Dice Contener: *hull*
CVZ # 235-44 A237
Observaciones del cliente: *NO HAY PLUS IMPORTE*

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: *10:26*

Fecha de entrega: *30/12/2021*

Distribuidor: *C.C.*

Gestión de entrega: *1er* *2do*

YEISALONSO
04 ENE 2022
C.C. 10337344



1111473111639RA351548806CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 # 20 / tel. contacto (57) 4722000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato o su contenido publicado en la página web 4-72, tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para ignorar algún notario, serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

1111
473
UAC.CENTRO
CENTRO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 05427 del 22-12-2021 a MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA MISIONEROS CLARETIANOS con NIT. No. 860009268-8

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de **lunes a viernes de 9:00 am a 5:00 pm**, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co con copia al correo notificacioneshidrico@ambientebogota.gov.co, el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

- Si es persona natural:** Copia simple de la cédula de ciudadanía.
- Si es persona Jurídica:** Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Si se actúa a través de apoderado o autorizado:** Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente SDA-01-2015-8325 y que cumpla las formalidades legales.

Lo anterior, en observancia a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria, en especial las establecidas en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Atentamente,

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexo: Formato

Sector: Aguas Subterráneas

Expediente: SDA-01-2015-8325

Proyectó: PAULA KATERINE HUERTAS GARCIA

Página 2 de 2

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



NOTIFICACION POR AVISO

Señor:

JOSUE GONZALEZ JARAMILLO

Representante Legal o quien haga sus veces

MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA MISIONEROS CLARETIANOS

Dirección: Avenida Carrera 7 No. 235 - 31

Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. 05427 de 22 de diciembre de 2021** "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01084 DE 31 DE MAYO DE 2020 (2020EE90701)", en (SIETE) (07) folios, contenida en el expediente N° SDA-01-2015-8325.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 23/12/2021, mediante radicado N° 2021EE285314 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada y devuelta por 4-72.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso: 22/07/2022

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917.9 Mens: Concesión de Correo/																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 19/07/2022 10:28:03		RA381064775CO																															
Orden de servicio: 15363881		Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T.:899999061		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>FC</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"> <input type="checkbox"/> Dirección errada </td> </tr> </table>		RE	Rehusado	FC	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada				
RE	Rehusado	FC	C2	Cerrado																															
NE	No existe	N1	N2	No contactado																															
NR	No reside	FA		Fallecido																															
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																															
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																			
Referencia: Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324		Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Josero Ovalle</i> C.C. 423 Hora: 16:37																															
Nombre/ Razón Social: MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA MISIONEROS CLARETIANOS 2022E 177232 Dirección: Avenida Carrera 7 No. 235-31		Tel: 24145 Código Postal: 110151030 Código Operativo: 1111639 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Fecha de entrega: 21/07/2022 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do																															
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Dice Contener: <i>F. Blanc</i> <i>P. Rojas</i> Observaciones del cliente:		1111 CENTRO 639 CENTRO A																															
																																			
11114731111639RA381064775CO Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 26 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 670 4720001. El usuario debe expresar constancia que el envío es el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Insistirá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para agotar algún reclamo: sanción@4-72.com.co Para consultar la Política de Interservicio: www.4-72.com.co																																			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

 SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 14

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la **RESOLUCIÓN No. 05427** dado en Bogotá, D.C, a los 22 días del mes de diciembre del año 2021 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01084 DE 31 DE MAYO DE 2020(2020EE90701)" se notificó mediante aviso el día **22 de julio de 2022**, y contra la cual no presentó recurso.

Por lo anterior, el acto administrativo **quedó en firme y ejecutoriado el día 08 de agosto de 2022**, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los 08/08/2022.

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: PAULA KATERINE HUERTAS GARCIA

CEDULA DE CIUDADANIA: 1016089342

No DE CONTRATO: 20220800

FIRMA:



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021
14	Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones	Radicado No. 2021IE241134 del 5 de noviembre del 2021.